

Acapulco, Gro., agosto 09, 2018.

C. MARIO RÍOS GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE ENSENADA DE MITLA S.C. DE R.L.
CALE GLADIOLAS NO. 16, COLONIA BUGAMBILIAS, C.P. 39010
MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado: "**Desazolve Lagunar, en la Localidad de Cacalutla**", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **C. Mario Ríos González**, Representante Legal de Ensenada de Mitla S.C. de R.L., en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en la localidad de Cacalutla, Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

RESULTANDO:

1. Que el 12 de febrero de 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación, el oficio a través del cual el **promoviente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto "Desazolve Lagunar, en la Localidad de Cacalutla"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental presentado por el **C. Mario Ríos González, promoviente del proyecto**, mismo que quedó con número de bitácora **12/MP-0084/02/18** y clave de **proyecto 12GE2018HD006**.
2. Que el 12 de febrero de 2018, esta Delegación Federal, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la **LGEEPA** y 41 del **RLGEEPAMEIA**, en sus incisos a), b), c) y d), solicitó al **promoviente**, publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con fecha 16 de febrero de 2018, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación Federal, la publicación del extracto de información del **proyecto**.
4. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.
5. Que el 15 de febrero del 2018, esta Delegación publicó la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/06/18, relativo al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del **PEIA**, durante el periodo del 08 al 14 de febrero de 2018.



Acapulco, Gro., agosto 09, 2018.

6. Que el 27 de marzo del 2018, esta Delegación, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00169-2018, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 27 de marzo del 2018, esta Delegación, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00170-2018, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que el 03 de mayo del 2018, esta Delegación, mediante el oficio No. Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00202/2018, solicitó información adicional al proyecto "**Desazolve Lagunar, en la Localidad de Cacalutla**", con pretendida ubicación en la localidad de Cacalutla, Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, y se le apercibe de que en el supuesto de no cumplir o desahogar la prevención hecha, esta autoridad administrativa desechará el trámite.
9. Que el 23 de julio del 2018, esta Delegación, recibió la información adicional solicitada mediante el oficio No. Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00202/2018.

CONSIDERANDO:**1. GENERALES.**

- I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la **LGEEPA**; en los artículo 2º, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 inciso R), 9, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5 de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII y 35 de la **LGEEPA**.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P del proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **RLGEEPAMEIA**.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas del



Acapulco, Gro., agosto 09, 2018.

desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

IV. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto "Desazolve Lagunar, en la Localidad de Cacalutla"**, con pretendida ubicación en la localidad de Cacalutla, Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

- I. El proyecto consiste en el dragado de la laguna de Mitla en una superficie de 140.75 hectáreas a efecto de mejorar las condiciones hidrodinámicas del sistema lagunar y con ello incrementar los beneficios de la actividad pesquera en la zona.

Coordenadas UTM del polígono de desazolve.

COORDENADAS UTM PROYECTO DE DEZASOLVE		
LOCALIDAD CACALUTLA, MPIO. ATOYAC DE ALVAREZ, GRO.		
PUNTO	X	Y
1	352836.6063	1890775.057
2	352832.3829	1890753.353
3	352816.0456	1890736.964
5	352791.9409	1890718.773
9	352812.9671	1890649.343
10	352829.3054	1890639.205
11	352826.8943	1890625.494
12	352822.6648	1890630.407
18	352819.0464	1890594.762
63	352819.985	1890787.495
64	352832.0118	1890797.937
65	352834.6186	1890806.031
66	352843.5334	1890821.497
67	352848.5589	1890828.167
68	352871.0823	1890842.447



Acapulco, Gro., agosto 09, 2018.

69	352897.4293	1890862.032
70	352918.6634	1890860.392
71	352918.3919	1890874.747
73	352942.9075	1890890.251
74	352935.9326	1890897.698
77	352911.2564	1890891.565
81	352869.1775	1890888.351
83	352866.6649	1890915.761
90	352835.0949	1890945.747
114	351262.4949	1889621.598
114	351262.4949	1889621.598
115	351401.9274	1889615.454
116	351499.34	1889635.399
117	351537.5465	1889543.178
118	351523.7441	1889476.783
119	351592.5175	1889380.03
120	351712.7651	1889338.894
121	351847.6358	1889303.18
122	351933.2697	1889288.634
123	351908.0234	1889493.445
124	351987.7403	1889594.132
125	352093.1444	1889625.885
126	352046.2117	1889665.031
127	352091.8731	1889734.21
128	352092.1311	1889734.03
129	352274.8144	1889659.818
130	352274.7535	1889659.762
131	352390.2049	1889565.723
132	352509.3383	1889546.681
135	352480.6654	1889563.118
1000	352840.7623	1890771.405
1001	352116.6387	1891606.213
1002	352098.0253	1891587.263
1004	352064.277	1891554.508
1005	352035.103	1891522.244
1006	352006.3185	1891489.761



SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión AmbientalNúm. De Ref. 180324
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00476/2018

Acapulco, Gro., agosto 09, 2018.

1007	351976.6864	1891456.11
1008	351962.1468	1891437.039
1033	352287.5738	1891206.432
1034	352280.1199	1891168.353
1035	352285.282	1891142.77
1036	352317.0323	1891147.874
1037	352309.5945	1891223.156
1038	352338.6703	1891245.607
1039	352371.3114	1891271.882
1040	352400.0964	1891304.915
1041	352420.7514	1891301.509
1042	352443.6185	1891354.687
1043	352455.8336	1891404.735
1044	352528.776	1891464.506
1045	352542.8397	1891493.736
1046	352563.4732	1891519.284
1047	352571.9126	1891554.268
1048	352570.4463	1891560.313
1049	352569.1092	1891591.702
1050	352530.4611	1891613.372
1051	352498.0192	1891631.828
1052	352451.8555	1891657.762
1053	352380.1629	1891697.318
1054	352328.6812	1891724.467
1055	352635.1468	1891283.463
1056	352657.2002	1891246.425
1057	352684.9989	1891198.152
1058	352661.1216	1891152.44
1059	352685.4302	1891114.597
1060	352684.1705	1891063.723
1061	352717.5516	1891016.919
1062	352759.773	1890961.711

Se proponen 3 sitios para zonas de tiro que están cerca del polígono de desazolve, estas áreas son ideales debido a que están desprovistas de vegetación o tienen vegetación secundaria herbácea.

Coordenadas UTM de las zonas de tiro.

Página 5 de 24

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.

Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx



Acapulco, Gro., agosto 09, 2018.

Zona de tiro 1		
Vértice	X	Y
1	351510	1892544
2	351720	1892592
3	351887	1892504
4	351911	1892326
5	352034	1892127
6	352038	1891917
7	351982	1891909
8	351875	1891862
9	351796	1891790
10	351776	1891691
11	351748	1891576
12	351696	1891588
13	351569	1891639
14	351502	1891532
15	351351	1891600
16	351403	1891687
17	351355	1891854
18	351252	1891965
19	351192	1892072
20	351101	1892215
21	351180	1892310

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 180324
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00476/2018

Acapulco, Gro., agosto 09, 2018.

22	351303	1892437
Zona de tiro 2		
1	352790	1892609
2	352711	1892545
3	352595	1892487
4	352493	1892339
5	352462	1892249
6	352306	1892239
7	352203	1892069
8	352134	1892048
9	352150	1892191
10	352034	1892445
11	351938	1892646
12	352028	1892762
13	352230	1892895
14	352425	1892921
15	352589	1892958
16	352700	1893064
17	352796	1893048
18	352833	1892979
19	352801	1892873
20	352722	1892826
21	352732	1892683





Acapulco, Gro., agosto 09, 2018.

Zona de tiro 3		
1	353103	1891617
2	353004	1891462
3	352872	1891462
4	352763	1891528
5	352736	1891670
6	352763	1891759
7	352825	1891865
8	352835	1891938
9	352832	1892020
10	352759	1892106
11	352624	1892126
12	352531	1892123
13	352596	1892304
14	352640	1892455
15	352783	1892491
16	352882	1892439
17	353001	1892332
18	353085	1892253
19	353140	1892086
20	353053	1891963
21	353005	1891860
22	353065	1891737



Acapulco, Gro., agosto 09, 2018.

Características de la Draga:

La draga que se utilizará es desmontable y presenta las siguientes características:

Se trata de una Draga Transportable para tuberías estándar de 14" ó 16" marca ELLICOTT Serie 1170 o similar, que tiene la característica que, en el proceso de desarmado, transporte, re-armado y puesta en marcha son rápidos, reduciendo el tiempo inactivo y asegurando de esta manera una alta productividad.

En todo momento habrá embarcaciones pequeñas (lanchas) que auxilien las labores de la embarcación mayor (draga) en el movimiento de las mangueras, la malla geotextil, etc.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Marquelia, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII de la **LGEEPA**, 5° inciso R) del **RLGEEPAMEIA**.
- B) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-003-SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se rehúsen en servicios al público.
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u



otros combustibles alternos como combustible.

NOM-059-SEMARNAT-2010

Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo

NOM-080-SEMARNAT-1994

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación y cuyos resultados se deberán de reportar en los informes anuales establecidos en el término **OCTAVO** del presente oficio resolutivo.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promoviente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitará a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone de la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestarán los impactos ambientales que se generarán por la construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (**SA**) en donde este se ubique.

Vegetación terrestre.

La vegetación característica de suelos con alto contenido de sales solubles puede asumir formas diversas, florística, fisonómica y ecológicamente muy disímiles, pues pueden dominar en ella formas herbáceas, arbustivas y aun arbóreas. Tal hecho se debe, al menos en parte, a que los suelos salinos se presentan en condiciones climáticas variadas y además a que también las características edáficas varían tanto en lo que concierne a la cantidad y tipo de sales, como a la reacción (pH), textura, permeabilidad, cantidad de agua disponible, etc. Los suelos con exceso de sales son particularmente frecuentes en los

lugares cercanos a la costa y en las regiones de clima árido, aunque también existen en otras partes. Con respecto a la composición florística de las comunidades halófilas, es interesante señalar que al mismo tiempo que incluyen géneros y especies de distribución muy vasta, algunos casi cosmopolitas, tampoco son raros en ellas los endemismos, tanto en el litoral, como en condiciones continentales. La suculencia es una característica frecuente en las halófitas de familias diferentes, así como la reproducción vegetativa y la alta presión osmótica. Muchas especies son aparentemente halófitas obligadas, aunque de tolerancias diversas, mientras algunas otras pueden prosperar también en suelos sin exceso de sales, como, por ejemplo, Suaeda nigra ("romerito"), que resiste muy elevadas concentraciones de sales y alta alcalinidad, pero se desarrolla perfectamente en cultivo en tierras neutras o algo ácidas. En este tipo de vegetación se encontraron especies arbóreas como Avicennia germinans y Conocarpus erectus, las plantas arbustivas encontradas fueron: Acacia farnesiana, Coccoloba uvifera, Opuntia tomentosa, entre otros. Las plantas herbáceas encontradas Suaeda nigra (romerito), Amaranthus spinosus (Quelite), Suriana marítima (salado), Eragrostis ciliaris (gramilla) entre otros.

Manglar (VM).

Esta comunidad es florísticamente uniforme, compuesta en lo común por una o dos especies arbóreas o arbustivas, a pesar de la diversidad taxonómica de los elementos arbóreos que constituyen estos manglares, existe una gran semejanza en sus hojas, todas perennes, carnosas de forma casi idéntica y color muy semejante. Dentro del área se encuentran árboles de alturas que van de los 6 a los 12 m de altura, esta se encuentra en las orillas de la Laguna de Mitla, así como en algunas zonas inundables. Las especies principales son Laguncularia racemosa (mangle blanco), Conocarpus erectus (mangle botoncillo), Rhizophora mangle (Mangle candelilla), Avicennia germinans (mangle prieto) Pachira aquatica (colche), Bravaisia integrifolia (palo blanco), en el estrato herbáceo se encuentran algunas especies de Typha domingensis (tular), Suriana marítima (salado), Cyperus hermaphroditus (Rosetilla), Arundo donax (carrizo), Phragmites australis (carricillo).

La fauna es abundante y variada, destacan la víbora de cascabel, Dermochelys coriácea (tortuga laúd), Lepidochelys olivacea (tortuga golfina), Chelonia mydas (tortuga prieta), Cocodylus acutus (cocodrilo de río), Iguana iguana (iguana verde), Ctenosaura pectinata (iguana negra), mazacóatl (mazacuata), tilcoate, paloma, cucucha, gavilán, zopilote, loro, perico, chachalaca, venado, jabalí, mapache, zorro, tlacuache, conejo y diferentes tipos de insectos voladores y rastreros.

Al respecto, esta Delegación verificó las especies de flora y fauna indicadas por el promovente, en los listados de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (**CITES**) y como resultado del análisis se determinó que existen en dichos listados, con algún status de protección.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o



Acapulco, Gro., agosto 09, 2018.

significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Se identificaron y evaluaron en total 24 impactos ambientales. Son los más relevantes durante el proceso de desazolve lagunar. En la primera etapa del proyecto, la cual corresponde a preparación del Sitio se presentan 8 impactos en total, de los cuales todos son impactos negativos de categoría compactible. En esta etapa la variable el desmonte dentro del polígono, bodega, selección de zonas de tiro y traslado de la draga (en caso de utilizarse). En la siguiente fase, la cual corresponde a etapa de construcción, se tienen presentes 11 impactos en total, de los cuales 7 impactos negativos, son de orden compactible y 2 impactos negativos de orden moderado. Durante la etapa de construcción del desazolve lagunar, la variable de mayor afectación negativa es el desazolve y generación de residuos sólidos y líquidos. En la etapa de operación y abandono, se presentan 5 impactos en total, de los cuales 3 impactos positivos son de orden moderado y 2 impacto negativos son de orden compactible y moderado, destacando el componente economía regional, la cual se ve detonada desde el inicio del proyecto de desazolve lagunar. El proyecto no presenta impactos severos al entorno.

En suma, el costo ambiental es moderado y aunque el beneficio socioeconómico también es moderado, en el largo plazo generará un mejoramiento permanente en estos aspectos al generar empleos y captar divisas e impuestos para el desarrollo de la localidad. Es importante recalcar que la ejecución del Proyecto Desazolve Lagunar, en la Localidad de Cacalutla en su conjunto se traducirá en un mejoramiento sustancial de la zona en lo ambiental y lo económico.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Etapa de Preparación Desmonte		
Factor	Medidas de Prevención	Medida de Mitigación
Flora	Platicas ambientales sobre el cuidado de la flora. Instalación de letreros alusivos al cuidado de la flora del lugar.	Se reforestará con especies nativas, las zonas desprovistas de vegetación.
Fauna	Prohibido cazar algún ejemplar. Se supervisará y verificará que la zona de desazolve, no se afecte ninguna especie silvestre. Instalación de letreros alusivos al cuidado de la fauna silvestre.	Se reubicará la fauna silvestre en zonas alejadas de polígono de desazolve.





Traslado y armado de la draga		
Aire	Platicas ambientales, para evitar mal manejo en el traslado de la maquinaria a la zona de desazolve. Implementar maquinaria reciente que no tenga problemas con alguna falla mecánica que pueda emitir grandes cantidades de gases tóxicos.	Mojar el camino por donde pasara la draga para evitar el levantamiento de polvo. Mantenimiento constante en la maquinaria a utilizar. Instalación de filtros para evitar que emitan grandes cantidades de gases tóxicos.
Ruido	Contar con equipo de seguridad auditiva para los trabajadores durante el traslado de la maquinaria.	Afinación de las maquinarias para que no emitan mucho ruido.
Selección de zonas de tiro		
Suelo	Evitar el uso de herbicidas en zonas de tiro para evitar su contaminación.	Construir obras de retención de suelo en zonas erosionadas. Delimitar las zonas destinadas a depositar el sedimento y que sean desprovistas de vegetación o que sea vegetación secundaria herbácea.
Desazolve lagunar con bombeo		
Agua	Supervisión para evitar que se drene más de lo previsto. Evitar contaminar el agua con residuos líquidos (aceites, combustibles, etc.) y solidos (grasa).	Se usará geo membrana para dividir zonas inundadas con otras que no corresponden desazolvar para evitar que la turbidez avance a zonas de la laguna que no está prevista a desazolvar.
Fauna acuática	Verificar si hay fauna acuática antes de bombear el agua. Supervisión ambiental durante la obra de desazolve.	Reubicar la fauna acuática en caso de que se localicé en la zona de desazolve. Acondicionar áreas para repoblar especies acuáticas.
Desazolve lagunar sin bombeo		
Suelo	Delimitar líneas de cero zonas que no están previstas al desazolve y verificar que no se desazolve el suelo natural de la laguna solo el sedimento. Evitar acumular sedimento en áreas no propuestas para su destino final.	Restaurar y limpiar las áreas circundantes del polígono de desazolve lagunar. Instalar botes para depositar los residuos sólidos y líquidos no peligrosos





Acapulco, Gro., agosto 09, 2018.

		Instalación de letrinas en zonas desprovistas de vegetación y lejos de la zona de desazolve.
Transporte de sedimento en zonas de tiro		
Suelo	Vigilar periódicamente que el sistema de combustible no tenga fugas Almacenamiento de líquidos y aceites producto del mantenimiento en un área lejos del proyecto	Mantenimiento constante en la maquinaria y sustitución de algunas piezas defectuosas que puedan ocasionar derramar algún líquido.
Hábitat	Verificar que no haya presencia de nidos o madrigueras, en las cercanías de los caminos existentes. Se prohibirá hacer fogatas en la zona de desazolve lagunar y zona de tiro.	Reubicar nidos o especies que puedan habitar en el área circundante de la zona de desazolve y zona de tiro.
Paisaje	Platicas ambientales sobre el cuidado de los recursos naturales de proyecto. Evitar abrir caminos o veredas alternativas. Prohibir la deforestación en zonas forestales.	Reforestar zonas desprovistas de vegetación. Implementar obras de retención de suelo y agua en zonas afectadas.

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para el **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

X. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos tales las listad de chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.



Acapulco, Gro., agosto 09, 2018.

- XI. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**.

ANÁLISIS TÉCNICO:

El proyecto consiste en el dragado de la laguna de Mitla en una superficie de 140.75 hectáreas a efecto de mejorar las condiciones hidrodinámicas del sistema lagunar y con ello incrementar los beneficios de la actividad pesquera en la zona

El proyecto se encuentra inmerso en la Región Hidrológica N° 19: "Costa Grande", cuya área es de 12647.36 km² y su perímetro es de 922.86 km, a su vez se localiza la cuenca hidrología denominada A "Río Atoyac y otros", cuya área es de 5390.08 km² y su perímetro de 504.73 km, dentro de la cuenca se localiza la subcuenca denominada "A. Cacalutla" cuya área es de 536.09 km².

La cuenca hidrológica 19ª denominada "Río Atoyac y otros" tiene un escurrimiento medio anual de más de 1000 mm. Este escurrimiento medio anual solo se presenta en 2 cuencas hidrológicas en el estado incluyendo la cuenca de la zona de estudio.

En el sistema ambiental (SA), se localiza la laguna de Mitla es el cuerpo de agua, en la parte del poblado de Cacalutla, además se localizan 4 arroyos, el arroyo Malpaso, arroyo Grande, arroyo Cucuracho y arroyo Ixtla, que desembocan su cauce a la laguna de Mitla. La ejecución del proyecto no compromete los cauces de los recursos hidrológicos del sistema ambiental

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante, lo anterior, el **SA** no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**



Acapulco, Gro., agosto 09, 2018.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 38,39 y 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-003-SEMARNAT-1997**, **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-050-SEMARNAT-1993**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO. - AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Desazolve Lagunar, en la Localidad de Cacalutla"**, para las etapas de preparación de sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en la localidad de Cacalutla, Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Desazolve Lagunar, en la Localidad de Cacalutla"**, promovido por el **C. Mario Ríos González, (promovente)**, con pretendida ubicación en la localidad de Cacalutla, Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, asimismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

Acapulco, Gro., agosto 09, 2018.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá **una vigencia de 05 Años**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO. - En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. - El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Acapulco, Gro., agosto 09, 2018.

SEXTO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEPA** y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO.** Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal**, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO. - El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y validación a esta Delegación, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia. Al respecto, esta Delegación Federal determina que deberá ingresar para su análisis y validación, en un plazo máximo de **tres meses** posteriores a la recepción del presente oficio, la propuesta del programa antes mencionado y los **informes de manera anual**.

Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **Promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- El **promovente** deberá de presentar ante la Delegación de la **PROFEPA** del Estado de Guerrero con copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal los reportes del programa de vigilancia ambiental, y demás programas propuestos por el **promovente** en la **MIA P.** dichos reportes deberán ser presentados el primero, **3 meses** contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, y una vez llevadas a cabo las actividades los subsecuentes reportes se presentaran con una periodicidad **anual durante la vigencia del proyecto** contemplados para dar seguimiento a las actividades tal y como se establece en el **Término Segundo**. Cabe aclarar que los reportes antes señalados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P** del proyecto.

NOVENO. - Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

Acapulco, Gro., agosto 09, 2018.

DECIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.
2. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**, **en un plazo de tres meses**.
3. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**, **en un plazo de tres meses**
4. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
5. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación



Acapulco, Gro., agosto 09, 2018.

Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

6. Deberá presentar a esta Secretaria, en un término de **03 tres meses** el Plan de protección y conservación de las siguientes especies víbora de cascabel, *Cocodylus acutus* (cocodrilo de río), Iguana iguana (iguana verde), *Ctenosaura pectinata* (iguana negra), protegidos por la norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**, mencionadas por el Promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, con acciones específicas, con justificación técnica completa, la descripción cuantificada y calendarizada de las acciones a realizar.

7. Deberá presentar a esta secretaria, en un término de **03 tres meses** la batimetría del sistema lagunar, con muestreos suficientes que permitan establecer la profundidad actual y final que tendrá la laguna en cada una de sus partes (etapas) y el volumen final de sedimento que será dragado.

8. Deberá presentar a esta secretaria, en un término de **03 tres meses** el estudio sobre dinámica costera que incluya aspectos sobre oceanografía física como corrientes, movimiento de las masas de agua en diferentes épocas del año, al menos en las dos épocas contrastantes que son lluvias y secas.

9. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, en todo caso se responsabilizará al **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

10. Dado que la zona federal marítimo terrestre colindante con el proyecto se considera una de las zonas de arribazón para la reproducción de tortugas marinas catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en la categoría de especies en peligro de extinción, por tal motivo el Promovente deberá presentar a esta Secretaria, en un término de **03 tres meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio, un programa de protección rescate, manejo y conservación de tortugas marinas, para los casos especiales cuando se presenten a desovar dichas especies enfrente de los terrenos del proyecto, en el que consideren las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

11. En caso, de iluminar las partes externas de las edificaciones del proyecto, deberá cuidar que no incida o refleje hacia la playa, especialmente durante los meses de septiembre a enero, a efecto de mantener las condiciones favorables en la zona de playa, para favorecer el arribo de tortugas marinas.

12. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.





Acapulco, Gro., agosto 09, 2018.

13. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

14. Instrumentar un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc. susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
- c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
- d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
- e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

15. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

16. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Delegación Federal un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas

Al **promovente**, ~~no le autoriza el presente resolutivo~~, realizar las actividades o acciones siguientes:

17. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.



Acapulco, Gro., agosto 09, 2018.

18. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al área de Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y/o Terrenos Ganados al Mar. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

19. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

20. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia zonas federales.

21. Realizar la quema de materiales de desecho.

22. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

23. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.

24. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

25. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.

26. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).

27. Infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

28. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Delegación, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

DECIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 180324
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00476/2018

Acapulco, Gro., agosto 09, 2018.

artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente**, y la adquirente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto** ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO SEGUNDO. - El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P, presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMO TERCERO. - La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la **LGEPA** y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declaradas o no en la **MIA-P**.

DECIMO CUARTO. - El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO QUINTO. - El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la MIA-P, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO SEXTO. - El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEPA** y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.





Acapulco, Gro., agosto 09, 2018.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40, Fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO OCTAVO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMO NOVENO. La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, a la promovente o alguno de sus autorizados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la **LFPA** y 167 Bis de la **LGEEPA**.

VIGESIMO. - Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA** y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la **LGEEPA** y 3 fracción XV de la **LFPA**.

CON FUNDAMENTO DE MEDIO DISPUESTO EN EL ART. 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT, EN EL ESTADO DE GUERRERO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES.

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

c.c.e.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT. - alfonso.flores@semarnat.gob.mx. - Para su conocimiento. - México, D.F.
LIC. GERARDO YEPEZ TAPIA.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- gerardo.yepez@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento. - Presente.
UNIDAD JURÍDICA DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE Guerrero. - Para su conocimiento. - Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ. - Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento. - Presente.
Expediente. -número de bitácora 12/MP-0084/02/18 y clave de proyecto 12GE2018HD006.

MVP*ASG/MDJSM/CMQ

